



GOBERNACIÓN DE MISIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY

GM/U.O.C. N° 038/2025.-

San Juan Bautista Misiones, 25 de marzo de 2.025.-

Señor:

Dr. Agustín Encina, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

De mi mayor consideración:

En nombre de la U.O.C. de la Gobernación de Misiones, me dirijo a Usted a con el objeto de saludarle cordialmente y a la vez remitir nuevamente los documentos del llamado **ID 461037 - ADQUISICION DE TINTAS Y TONNERS.**

Con respecto a la observación que establece:

Comentario

*Los insumos requeridos en ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 deben ser originales de la marca del equipo, producidos por los fabricantes de las impresoras de las marcas detalladas. No se aceptarán imitaciones de ningún tipo, ya sean remanufacturados, recargados, reacondicionados o productos sustitutos ni compatibles.-.

Se cumple en manifestar que se modifica el PBC y el SICP a los efectos de subsanar la referida observación. No obstante, es importante aclarar que las marcas mencionadas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y el SICP corresponden a los equipos con los que cuenta la institución, y no a las tintas y tóner respondiendo a la necesidad de preservar el buen funcionamiento y la durabilidad de dichos equipos. Asimismo, el potencial oferente podrá contar con la información necesaria de que tipo de tóner o tintas ofertar teniendo en cuenta que tendrá el conocimiento de que tipo de impresora cuenta la convocante.

La Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Publicas", en su artículo 45, establece que *"...salvo que existan razones justificadas que lo respalden a que no exista otra manera adecuada de describir las características requeridas del producto a servicio..."*.

Asimismo, permite el uso de marcas de manera referencial únicamente para facilitar la identificación, garantizando la igualdad de condiciones entre los Oferentes.

En este contexto, nuestra especificación no busca favorecer una marca en particular, sino asegurar la compatibilidad de los insumos con los equipos ya adquiridos por la institución, en estricto cumplimiento de la normativa vigente. El uso de insumos que no guarden concordancia con las especificaciones técnicas puede afectar el rendimiento de los equipos, incrementar los costos de mantenimiento y reparaciones e incluso causar daños irreversibles. Por ello, la inclusión de estas

especificaciones se justifica como una medida técnica necesaria para garantizar la operatividad y conservación de los bienes institucionales.

Cabe destacar que en llamados anteriores se han solicitado estos ítems bajo las mismas especificaciones, logrando adjudicaciones exitosas, como se puede verificar en los ID N° 423878 y 406519. Esto ha permitido una correcta ejecución de los contratos y la protección de los bienes institucionales, evitando riesgos asociados al uso de insumos que podrían comprometer la funcionalidad de los equipos.

Con respecto a la observación que establece:

Datos de Licitación

Periodo de Validez de la Garantía

Se verifica que el periodo de validez de la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato establecida en la presente contratación, no se adecua a las Instrucciones a los Oferentes que requieren que la Garantía de Fiel Cumplimiento permanezca válida cuanto menos por 30 días posteriores al plazo de ejecución o vigencia del contrato, según sea el caso.

Comentario

Se solicita a adecuar al PBC estándar.-.-.

Se cumple en manifestar que se modifica el PBC a los efectos de subsanar la referida observación.

Con respecto a la observación que establece:

No realiza la combinación de precios/ o no utiliza 3 precios. Precios referenciales

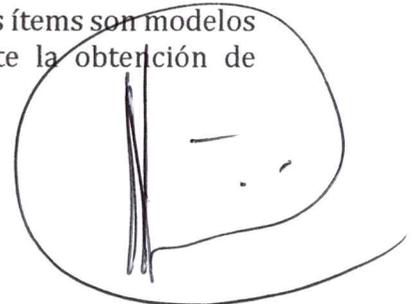
Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación, sin embargo, en el Dictamen remitido no se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. Se solicita subsanar.

Se cumple en manifestar que se remite el Dictamen de Estimación de Precios Rectificado a los efectos de subsanar la referida observación. Se aclara, que, en el proceso de elaboración de precios de referencia, según la evidencia documentada que se anexa al Dictamen se tuvo en consideración precios obtenidos de las siguientes fuentes:

- a) Precios publicados en Página Web,
- b) Presupuestos de potenciales oferentes, y

La metodología empleada para la obtención de los precios de referencia fue: PRECIO MAS BAJO para los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Por su parte en los ítems 10, 11, 12 y 13 por las características y peculiaridades de los bienes requeridos no ha sido posible obtener precios que provengan de las opciones 1, 2 o 3 del ANEXO GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS. Esto se debe a que los equipos correspondientes a dichos ítems son modelos antiguos y/o discontinuados, lo que dificulta considerablemente la obtención de



cotizaciones actuales provenientes de proveedores habituales, plataformas electrónicas, o registros oficiales de compras públicas. La obsolescencia de estos bienes impide encontrar referencias de mercado vigentes o alternativas equivalentes, dado que los fabricantes ya no los producen ni los distribuyen de manera regular. por ello esta Convocante adopta como el mecanismo apropiado para obtener los Precios de Referencia de tales ítems un precio de un potencial oferente aplicando como metodología empleada para la obtención de los precios de referencia el PRECIO UNICO de conformidad a lo establecido en el ANEXO GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS que dispone:

Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar

el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Responsable de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.

Se deja constancia de que se ha solicitado la cotización de precios referenciales a varios oferentes obteniendo únicamente la cotización de un potencial oferente. Por todo lo expuesto se halla debidamente fundamentado el proceso de estimación de precios del presente llamado.

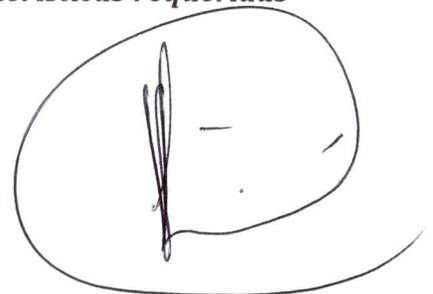
Con respecto a la observación que establece:

Comentario

Se observa en el PBC en las EETT que fueron establecidas las marcas de cada una de las impresoras indicando que los insumos requeridos en ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 deben ser originales de la marca del equipo.-

Se reitera que se modifica el PBC y el SICP a los efectos de subsanar la referida observación. No obstante, es importante aclarar que las marcas mencionadas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y el SICP corresponden a los equipos con los que cuenta la institución, y no a las, tintas y tóner respondiendo a la necesidad de preservar el buen funcionamiento y la durabilidad de dichos equipos. Asimismo, el potencial oferente podrá contar con la información necesaria de que tipo de tóner o tintas ofertar teniendo en cuenta que tendrá el conocimiento de que tipo de impresora cuenta la convocante.

La Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Publicas", en su artículo 45, establece que **"...salvo que existan razones justificadas que lo respalden a que no exista otra manera adecuada de describir las características requeridas del producto a servicio..."**.



Asimismo, permite el uso de marcas de manera referencial únicamente para facilitar la identificación, garantizando la igualdad de condiciones entre los Oferentes.

En este contexto, nuestra especificación no busca favorecer una marca en particular, sino asegurar la compatibilidad de los insumos con los equipos ya adquiridos por la institución, en estricto cumplimiento de la normativa vigente. El uso de insumos que no guarden concordancia con las especificaciones técnicas puede afectar el rendimiento de los equipos, incrementar los costos de mantenimiento y reparaciones e incluso causar daños irreversibles. Por ello, la inclusión de estas especificaciones se justifica como una medida técnica necesaria para garantizar la operatividad y conservación de los bienes institucionales.

Cabe destacar que en llamados anteriores se han solicitado estos ítems bajo las mismas especificaciones, logrando adjudicaciones exitosas, como se puede verificar en los ID N° 423878 y 406519. Esto ha permitido una correcta ejecución de los contratos y la protección de los bienes institucionales, evitando riesgos asociados al uso de insumos que podrían comprometer la funcionalidad de los equipos.

Sin otro motivo en particular y me despido de Ud. con el debido respeto que se merece.

Abg. José Ayala
Director de la U.O.C.

